



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado Ejecutivo	05579 31 03 001 2022 00072
Radicado originario	05579 31 03 001 2014 00014
Proceso	EJECUTIVO – A continuación
Demandante	MIGUEL ANGEL ECHEVERRI GARCIA
Demandado	JORGE ELIECER GONZALEZ MAYA
Providencia	2022-I 206
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena entrega de inmueble, posterior a la sentencia. Restituciones mutuas.

1-. Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, se recibe la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue rechazada por competencia por tratarse de la ejecución de una providencia proferida por esta autoridad judicial.

En términos de lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, es la autoridad judicial competente para conocer la ejecución de la sentencia en la que ordenó el pago de una suma de dinero y la entrega de un bien inmueble, en consecuencia, se avocará conocimiento del asunto.

2-. MIGUEL ANGEL ECHEVERRI GARCÍA, promueve demanda ejecutiva en contra de JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ MAYA, en la que pretende que se ordene al demandado la entrega de un inmueble y el pago de las sumas de dinero determinadas en sentencia. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 306 y 308 del CGP, se ordenará la entrega del inmueble y se librárá mandamiento de pago por las sumas determinadas de dinero, tal como fueron establecidas en sentencia proferida en el proceso declarativo que con radicado 2014-00014, se adelantó entre las partes ante esta autoridad judicial y que se presenta como título ejecutivo en términos de lo previsto en el artículo 422 del CGP.

Como la solicitud de ejecución fue presentada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, esta providencia será notificada al demandado personalmente, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente, se librárá mandamiento de pago en la forma que se considera legal, tal como lo establece el artículo 430 del C.G.P., de acuerdo a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso con radicado 2014-00014.

3-. Se negará el mandamiento de pago pretendido por las sumas y

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

conceptos que fueron expresamente revocados por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, al resolver la segunda instancia del proceso con radicado 2014-00014, en su lugar se librar  mandamiento por lo ordenado por el superior, manteni ndose tambi n la orden de pago sobre los aspectos que fueron confirmados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a JORGE ELI CER GONZ LEZ MAYA devolver a MIGUEL ANGEL ECHEVERRI GARC A, el predio denominado El Jard n, "...de aproximadamente 60 hect reas, ubicado en la vereda La Floresta, de Municipio de Maceo, alinderado as : "Por el frente, quebrada Rio Mulato; por un costado con una quebrada Guillermo, Caguizo, Ignacio, por la parte de encima, camino de servidumbre, baja por el Rio Mulato y encierra el bloque", tal como fue ordenado en la sentencia del 17 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio en el proceso con radicado 05579310300120140001400.

Para la entrega de este bien se concede al demandado el t rmino judicial de 5 d as contados a partir de la notificaci n personal de esta providencia. En firme esta decisi n sin que se haya cumplido con lo ordenado, se **COMISIONAR ** al Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo para la entrega.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JORGE ELI CER GONZ LEZ MAYA** y en favor de **MIGUEL ANGEL ECHEVERRI GARC A**, por las siguientes sumas y conceptos, tal como fue ordenado en sentencia del 12 de junio de 2017 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia que revoc  parcialmente la sentencia que en primera instancia profiri  el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio el 17 de noviembre de 2015 en el proceso con radicado 05579310300120140001400

(i) FRUTOS NATURALES DEL PREDIO

Aprovechamiento de pastos: desde el 20 de agosto de 2011 y hasta el 1 de enero de 2013 por un valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.788.000)**

Explotaci n de cacao: desde el 20 de agosto de 2011 y hasta el 1 de enero de 2013 por un valor de **VEINTID S MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.714.986).**

Explotaci n de madera: desde el 20 de agosto de 2011 y hasta el 1 de enero de 2013 por un valor de **VEINTID S MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$22.589.730)**

(ii) FRUTOS CIVILES DEL PREDIO

Arrendamientos: desde el 1 de enero de 2013 y hasta el 15 de junio de 2017 por un valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ MAYA** y en favor de **MIGUEL ANGEL ECHEVERRI GARCÍA**, por la siguiente suma y concepto, tal como fue ordenado en sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio el 17 de noviembre de 2015 en el proceso con radicado 05579310300120140001400, en este aspecto que no fue revocado por el superior en la sentencia del 12 de junio de 2017 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

Frutos civiles causados con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** mensuales o proporcionales por fracción de mes y hasta que se produzca la restitución del inmueble El Jardín, tal como fue ordenado en el numeral primero de esta providencia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ MAYA** y en favor de **MIGUEL ANGEL ECHEVERRI GARCÍA**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** por concepto de costas procesales, tal como fue ordenado en sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio el 17 de noviembre de 2015 en el proceso con radicado 05579310300120140001400.

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido por concepto de frutos civiles por la suma de \$4.161.666, considerando que esto fue revocado por el superior en la sentencia de segunda instancia.

SEXTO: NOTIFICAR al ejecutado el presente proveído personalmente en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, según lo establecen el inciso 2º del artículo 306 y el 308 del Código General del Proceso.

Frente a las obligaciones de pagar suma determinada de dinero, el demandado tendrá traslado de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para la obligación de entregar un inmueble, el demandado tendrá un término judicial de cinco (5) días, luego de esto se comisionará para la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac6572fc2c02fcd1587a0e341132e4b5a828d8e8b4fc78444ac684e060cd81b**

Documento generado en 01/08/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>